# Servicio de Impuestos Internos XVI DRM SANTIAGO SUR

### San Miguel, 16 de abril de 2024

#### **RESOLUCIÓN Ex. SII Nº1604223**

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1°. Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324790971, el día 08-04-2024, por el / la contribuyente **FRANCESCA VALERIA GODOY HERNANDEZ**, **RUT N° 17.668.942-0**, peticionando el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 49244493, emitido el día 23-02-2024, por concepto de declaración fuera del plazo de la Renta del Año Tributario 2023.
- 2°. Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición expresa y solicita condonación de la deuda, expresándonos que, por motivos de enfermedad en el año 2023 no pudo declarar la Renta, la cual en la actualidad regularizó y le fue emitido un Giro de casi 300 mil pesos.

Agrega que, en estos momentos se encuentra muy endeudada y no tiene cómo pagar esa cantidad de dinero, exponiendo que solo vive con su hijo y apenas le alcanza para ambos.

- Adjunta a su presentación el Giro adeudado.
- 3°. Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.
- 4°. Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

## **RESUELVO:**

| $Ha\ lugar\ a\ lo\ solicitado,\ otorgándos ele\ los\ siguientes\ porcentajes\ de\ condonación,\ correspondientes\ a:$ |      |                                 |
|---|------|---------------------------------|
| 85 % del interés penal  | 85 % | de Multas asociadas al impuesto |

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

## ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR

(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)